



Causales de Nulidad Aplicables en la Recepción del
Voto de los Ciudadanos del Distrito Federal
Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral
Ordinario de Jefe de Gobierno 2011-2012, en su
Modalidad de Voto Postal, de Conformidad con lo
Establecido en el Artículo 94 bis de la Ley Procesal
Electoral para el Distrito Federal

EMISION

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acuerdo 015/2011 del 27 de diciembre de 2011

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 04 de enero de 2012.

Fecha de publicación en Estrados:

Fecha de entrada en vigor:

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet : Si

México, Distrito Federal a veintiocho de diciembre de dos mil once.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, APROBAR EL “ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE JEFE DE GOBIERNO 2011-2012, EN SU MODALIDAD DE VOTO POSTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE JEFE DE GOBIERNO 2011-2012, EN SU MODALIDAD DE VOTO POSTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

1.- OBLIGATORIEDAD. El contenido del presente acuerdo es de observancia obligatoria en todos los procedimientos que, en términos de lo previsto por la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se tramiten ante este Tribunal con motivo de la pretensión de nulidad de la votación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero bajo la modalidad de voto postal.

2.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Los medios procesales a través de los cuales se impugne la validez de la votación y del escrutinio y cómputo de la misma, con motivo del voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero bajo la modalidad de voto postal, así como los requisitos para su procedencia, serán los que establezca la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal para la nulidad de la votación.

3.- PRUEBAS. Todos los elementos que aporten las partes con el objeto de acreditar su dicho deberán sujetarse a las normas que para su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración prevé la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

4.- NULIDADES RELATIVAS A LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD DE VOTO POSTAL.

A. La votación emitida **vía postal** por los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero y recibida en una mesa directiva de casilla, en términos del procedimiento aprobado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y computados en las casillas respectivas será **nula**, cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral establecido para tales efectos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la emisión libre,

secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio a través de la vía postal, como son las siguientes:

- a)** Cuando como consecuencia del manejo, traslado, registro y resguardo de los “sobres voto”, éstos presenten alteraciones y/o mutilaciones que generen la presunción de que no se garantizó su seguridad e inviolabilidad, y que derivado de ello se incumplan los principios de libertad, secrecía y universalidad del sufragio;
- b)** Cuando en la etapa de intercambio de boletas electorales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral intervengan personas u órganos distintos a los facultados conforme a lo previsto en el procedimiento de votación emitida en el extranjero para la elección de Jefe/a de Gobierno, bajo la modalidad de voto postal, establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c)** Entregar sin causa justificada los “sobres voto” a los presidentes de las mesas directivas de casilla, fuera del plazo que señala el procedimiento electoral establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d)** Cuando se compruebe que, al momento de extraer las boletas electorales de los “sobres-voto”, los funcionarios de la mesa no tomaron las medidas necesarias para evitar cualquier acto que permita la posterior relación de éstos con la boleta respectiva;
- e)** La recepción de la votación sea efectuada por personas y órganos distintos a los facultados por el Código de la materia y el procedimiento electoral establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f)** Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- g)** Iniciar el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero por la vía postal, antes de la hora establecida para tal efecto;
- h)** Cuando se acredite que además de la emisión del sufragio por la modalidad postal, se realice por otra diversa y tal situación sea determinante para el resultado de la votación;
- i)** Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o coaliciones o haberlos expulsado, sin causa justificada, de la mesa directiva de casilla atinente así como de cualquier acto que requiera la presencia de dichos representantes con la finalidad de que puedan vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las etapas que conforman el procedimiento del voto postal;

j) Cuando por cualquier medio se ejerza violencia física o presión sobre cualquiera de las personas que tienen derecho a estar presentes en las mesas, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento de votación emitida en el extranjero bajo la modalidad de voto postal aprobado por el Instituto Electoral del Distrito Federal; y

k) Existir irregularidades graves, no reparables durante el periodo de emisión del voto o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio emitido vía postal.

Sólo procederá la nulidad de la votación recibida en una mesa directiva de casilla, cuando se acredite que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación.

B. Para efectos de analizar las nulidades previstas en el presente acuerdo, respecto de la votación recibida en casilla emitida a través de la vía postal por los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, deberá atenderse también, en lo que se considere aplicable, a las previstas por el artículo 87 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal para el procedimiento de votación presencial.

5.- SOLICITUD DE RECuento DE VOTO POSTAL. De conformidad con lo establecido en el considerando XXIV del presente acuerdo, el recuento de la votación procederá únicamente cuando: **a)** exista duda razonable y fundada sobre la certeza de la recepción y cómputo de los votos y; **b)** se satisfagan los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 93 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que resulten aplicables en lo conducente.

6.- NULIDAD DE VOTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN CASILLA.- Cuando sea impugnada la validez de la votación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero bajo la modalidad de voto postal emitido en favor de algún Partido Político o Coalición en una determinada casilla, corresponderá su nulidad en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción II de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, siempre que sea posible determinar que la irregularidad le es imputable totalmente y asimismo el número de votos emitidos a su favor a través de esa modalidad de sufragio.

7.- RESERVA DE LEGALIDAD.- La emisión del presente acuerdo no prejuzga sobre la legalidad de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal relacionados con la aprobación de la modalidad de voto postal para la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero o con aquellos relacionados con su instrumentación y funcionalidad.